



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00153-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS MARIO LOPERA PÉREZ
<b>DEMANDADA:</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA POR NO DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y ORDENA ARCHIVO

En demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS MARIO LOPERA PÉREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, mediante auto del 26 de julio de 2022 el Despacho concedió un término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que subsanara las deficiencias de que adolecía la misma, so pena de rechazo; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Si bien el gestor judicial del activo allegó a través del correo institucional, dentro del término legal conferido para ello escrito tendiente al cumplimiento de los requisitos exigidos en la providencia de marras, puede advertirse que, tanto en el poder como en el escrito de demanda se cita como demandada a "PROTECCIÓN S.A.", cuando del Certificado de Inscripción de Documentos expedido el 01/08/2022 y aportado con el memorial contentivo del cumplimiento de requisitos se avizora sin dubitación alguna que la razón social de la demandada lo es **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, pudiendo además utilizar la sigla **PROTECCIÓN**.

Ahora bien, arguye el libelista que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal la dirección para notificaciones judiciales de la Administradora accionada es [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), cuando lo que se le estaba exigiendo era denunciar la dirección física de aquella.

Respecto del poder allegado, si bien el mismo fue otorgado de manera tradicional, es decir, autenticado en Notaría, y además se indicó expresamente el correo electrónico del profesional del derecho, hay que señalar que en dicha pieza procesal como se señaló en líneas precedentes se omitió corregir el nombre y/o razón social de la pasiva; ello aunado a que el mismo no fue delimitado conforme a los requisitos de ley, por cuanto no se indicó de manera puntual los asuntos sobre los que se concedió. Sobre este tópico se señala que en el mandato otorgado debe coincidir con las pretensiones contenidas en la demanda.

Por último, afirma el libelista que aporta la constancia de envío a la parte demandada

de copia de la misma, los anexos y el memorial contentivo de los requisitos, misma que no se avizora y que muy por el contrario brilla por su ausencia.

En virtud de lo anterior, y por no haberse acreditado el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en auto proferido el 26 de julio de 2022, notificado en estados No. 130 del 27 del citado mes y año, se procederá al rechazo de la demanda, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS MARIO LOPERA PÉREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182c85c53df9088146b89f529d6a44ff0ff4a37c4dbf3b8d035814548284da06**

Documento generado en 24/08/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>